

ANEXO I

Plazas del Personal Funcionario:

Cuerpo	Total Vacantes
Superior Administradores	46
Gestión Administrativa	14
Administrativo	39
Auxiliar Administrativo	141
Subalterno	18
Superior Facultativo	38
Técnico de Grado Medio	37
Agentes Forestales	7
Total	340

ANEXO II

Plazas de Personal Laboral:

Nivel Comunidad	Total Vacantes
I	35
II	44
III-b	32
IV	4
V	67
VI	26
Total	208
Total global	548 plazas

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

3784 ORDEN de 29 de marzo de 1988 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se declara obligatorio el tratamiento contra "Capnodis tenebrionis" (gusano cabezudo) en las plantaciones frutícolas de varios términos municipales de la Región.

Los daños ocasionados en amplias comarcas frutícolas de la Región por el coleóptero *Capnodis tenebrionis* L (gusano cabezudo) hace preciso dictar normas fitosanitarias de obligado cumplimiento para combatir esta plaga.

Por todo ello y en base a la Moción sobre establecimiento de zona de tratamiento obligatorio contra el gusano cabezudo en Moratalla y demás municipios afectados, aprobada el 29 de octubre de 1987, por la Asamblea Regional de Murcia, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley de Plagas y por el artículo 3 del Decreto 65/83, de 15 de septiembre («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 1 de octubre), sobre «lucha contra barrenillo y otras plagas de los frutales», y con el objeto de disminuir el nivel de presencia de la plaga para preservar nuestra riqueza arbórea frutal, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara de obligado cumplimiento el arranque y quema de los árboles infectados por "*Capnodis tenebrionis* L" (gusano cabezudo) en las plantaciones frutícolas de los siguientes términos municipales: Abarán, Archena, Blanca, Bullas, Calasparra, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Ceutí, Jumilla, Lorquí, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Ojós, Pliego, Las Torres de Cotillas, Ulea y Villanueva del Río Segura.

2. Igualmente será obligatorio el tratamiento fitosanitario de la plaga en las plantaciones frutícolas de los términos municipales de Moratalla, Calasparra y Cieza.

Segundo.—El incumplimiento de las obligaciones anteriores dará lugar a su ejecución subsidiaria por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, a costa del titular de la explotación afectada.

Tercero.—La dirección técnica de los trabajos de arranque y quema y tratamiento fitosanitarios, será realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, con la colaboración del personal capacitado de los Ayuntamientos y Agrupaciones de Defensa Vegetal y otras Entidades Públicas y privadas en su caso.

Cuarto.—La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca con la colaboración de los organismos mencionados, procederá a la actualización del censo de explotaciones afectadas.

Quinto.—La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca entregará gratuitamente productos fitosanitarios en las zonas de obligado tratamiento fitosanitario.

También podrá realizar directamente los tratamientos generales que se consideren precisos.

Sexto.—Para la evaluación y coordinación de las actuaciones a que se refiere la presente Orden, se establece una Comisión de seguimiento que tendrá la siguiente composición:

Presidente:

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Vicepresidente:

El Director General de la Producción Agraria y de la Pesca.

Vocales:

Un representante por cada uno de los Ayuntamientos de Calasparra, Cieza y Moratalla.

Un representante de las Agrupaciones de Defensa Vegetal.

Un representante de cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias integradas en el Consejo Asesor Regional Agrario.

Séptimo.—Por la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca se dictarán las resoluciones que el desarrollo y aplicación de la presente Orden requiera.

Octavo.—Esta Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 18 de abril de 1988.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

3785 ORDEN de 18 de abril de 1988 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se convocan determinadas becas.

Primero

Mediante la presente Orden se convoca la concesión de las siguientes becas:

- Dos becas para formación de postgraduados en organización y gestión de entidades asociativas agrarias.
- Tres becas para formación de postgraduados como técnicos de campo en entidades asociativas agrarias.
- Cinco becas para formación en investigación agraria.

Segundo

Las becas convocadas se regirán por las bases que se recogen en la presente disposición:

I.—Becas para formación de postgraduados en organización y gestión de entidades asociativas agrarias:

1. Objeto de la convocatoria.

La finalidad de la convocatoria es la concesión de dos becas para formación práctica de titulados universitarios en organización y gestión de empresas asociativas agrarias. La formación práctica la adquirirán los becarios mediante la permanencia en las entidades asociativas agrarias de comercialización que se considere adecuadas.

2. Características de las becas.

2.1. Duración: Tendrá la duración que se indica en el apartado quinto.

2.2. Cuantía: Las becas están dotadas con quinientas setenta mil pesetas (570.000 pesetas) cada una, correspondiendo mensualmente al becario la cantidad bruta de setenta mil pesetas (70.000 pesetas), y destinándose el resto a sufragar los gastos ocasionados con motivo de su estancia en las entidades asociativas correspondientes.

2.3. Pago: El importe de la beca se librará por meses vencidos, condicionándose el último pago a la presentación de una memoria explicativa de los conocimientos adquiridos y labor desarrollada.

3. Desarrollo de las prácticas de formación.

El becario deberá desarrollar las prácticas de formación objeto de la beca con obligación de permanencia durante el horario normal de trabajo de la entidad donde realice dichas prácticas.

4. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

4.1 Titulación: Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales o Ingeniero Agrónomo.

4.2 Especialización en economía, gestión u organización de empresas agrarias.

II.—Becas para formación de postgraduados como técnicos de campo en entidades asociativas.

1. Objeto de la convocatoria.

La finalidad de la convocatoria es la concesión de tres becas para formación práctica de titulados universitarios, en calidad de técnicos de campo, en entidades asociativas. La formación práctica la adquirirán los becarios mediante la permanencia en las entidades asociativas agrarias de comercialización que se considere adecuadas.

2. Características de las becas.

2.1. Duración: Tendrán la duración que se indica en el apartado quinto.

2.2 Cuantía: Las becas están dotadas con cuatrocientas mil pesetas (400.000 pesetas), cada una, correspondiendo mensualmente al becario la cantidad bruta de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas), y destinándose el resto a sufragar los gastos ocasionados con motivo de su estancia en las entidades asociativas correspondientes.

3. Desarrollo de las prácticas de formación.

El becario deberá desarrollar las prácticas de formación objeto de la beca con obligación de permanencia durante el horario normal de trabajo de la entidad donde realiza dichas prácticas.

4. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

4.1 Titulación: Ingeniero Técnico Agrícola.

4.2 Especialización en cultivos hortícolas o frutícolas.

III.—Becas para el desarrollo de trabajos de investigación agraria.

1. Objeto de la convocatoria.

La finalidad de la convocatoria es la concesión de cinco becas de formación de investigadores para titulares superiores (las cuatro primeras) y titulados de grado medio (la quinta) en las siguientes especialidades:

A) Titulados Superiores.

Viticultura
Horticultura
Fruticultura
Citricultura.

B) Titulados de Grado Medio.

Citricultura.

2. Características de las becas.

2.1 Duración: Tendrán la duración que se indica en el apartado quinto.

2.2 Cuantía: Las becas destinadas a titulados superiores están dotadas con setenta mil pesetas (70.000 pesetas), mensuales, y las destinadas a titulados de grado medio con sesenta mil pesetas (60.000 pesetas), mensuales.

2.3 Pago: El importe de las becas se librará por meses vencidos, previo informe del titular del centro donde el becario desarrolla su formación.

3. Desarrollo de las tareas de formación.

El becario deberá desarrollar las tareas objeto de la beca con obligación de permanencia durante el horario normal de trabajo del centro donde desarrolla su formación.

4. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

4.1 Titulación:

a) Becas de titulados superiores: Licenciado o Ingeniero Superior.

b) Becas de titulados medios: Diplomado o Ingeniero Técnico.

Disposiciones comunes**Tercero.—Solicitudes**

Los interesados en concurrir a la presente convocatoria deberán presentar su solicitud en el registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, (Plaza Juan XXIII, número 8, 30008-Murcia), en el plazo de veinte días naturales a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En el escrito de solicitudes deberá mencionarse la Orden de la Convocatoria.

En el supuesto de optar alternativamente a varias becas deberán expresar su orden de prioridad.

Cuarto.—Documentación

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Certificado académico personal o fotocopia compulsada.
- b) Declaración jurada de no desarrollar ninguna actividad retribuida.
- c) "Curriculum vitae" del aspirante.
- d) Escrito de aceptación del candidato por parte de una entidad asociativa o un centro de investigación, según los casos, y por un período de ocho meses.

Quinto.—Duración

Las becas tendrán una duración de ocho meses.

Sexto.—Comisión de valoración

La Comisión que ha de fijar los méritos de los aspirantes y su valoración estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

Ilmo. Sr. Secretario General.

Vocales:

- 1.—Ilmo. Sr. Director General de Industrias y Comercialización Agrarias.
- 2.—Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Asistencia Técnica.
- 3.—Director del Centro Regional de Investigación Agraria.
- 4.—El Jefe de la Sección de Comercialización.

Secretario:

El Jefe del Servicio de Personal y Asuntos Generales, con voz y voto.

Séptimo.—Procedimiento para la concesión de las becas

1.—Valoración de los méritos: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente de la Comisión convocará a los miembros de la misma para la valoración de los méritos alegados por los interesados, quedando aquella válidamente constituida con la concurrencia del Presidente, el Secretario y un miembro más.

La valoración de los méritos se hará discrecionalmente por cada miembro de la comisión en base a la documentación aportada por los interesados, pudiendo acordarse, si así se estima conveniente, la realización de una entrevista personal con algunos de los aspirantes previamente seleccionados. Si no existiese unanimidad para la adopción de acuerdos, éstos se adoptarán por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

2.—Propuesta de concesión: Finalizada la fase de valoración, la Comisión formulará propuesta de concesión de las becas en favor de los aspirantes que considere más capacitados para el desarrollo de las actividades o trabajos de formación: pudiendo formularse, asimismo, propuesta de designación de suplentes que accederán de forma inmediata a las becas en el supuesto de renuncia de sus titulares.

La Comisión podrá, en su caso, declarar desiertas las becas si ninguna de las solicitudes reuniese los requisitos o cualidades mínimas de aptitud.

3.—Incidencias: La Comisión queda facultada para resolver en cualquier momento las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la convocatoria en lo no previsto en estas bases.

4.—Resolución: Vista la propuesta de la Comisión, el Consejero resolverá la concesión de las becas.

Octavo.—Ausencia de vínculo contractual

La creación de estas becas no creará ninguna vinculación contractual o administrativa entre los beneficiarios y la Administración Regional, por lo que tampoco dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social.

Noveno

La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 18 de abril de 1988.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

3783 ORDEN de 14 de abril de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se conceden ayudas a programas de interés regional en materia de Producción y Sanidad Animal.

Dentro de las actividades que desarrolla la Consejería en materia ganadera destacan aquellas que tienen como objetivo último favorecer la renta de los ganaderos, estabilizar los mercados y alcanzar unos niveles adecuados en las producciones; todo ello en línea con las directrices marcadas por la Política Agraria Comunitaria.

Estos objetivos genéricos no pueden alcanzarse sin un adecuado nivel tecnológico de las empresas ganaderas, sin una infraestructura correcta y, sobre todo, sin el concurso activo del ganadero y de sus organizaciones profesionales en las actividades de interés en el ámbito pecuario de la Región. Esta participación activa de las organizaciones ganaderas e Instituciones se estima como una de las mejoras opciones para el fomento de las explotaciones familiares agrarias.

Por ello, en consonancia con lo expuesto tengo a bien disponer:

1.º Podrán ser objeto de ayudas de la Consejería de Agricultura todas aquellas actividades concretas emprendidas y ejecutadas por los ganaderos o sus asociaciones y Entidades Locales que complementen los programas oficiales en materia de producción y sanidad animal.

2.º Las ayudas consistirán en apoyo técnico, suministro de material y subvenciones para sufragar las inversiones que se efectúen.

3.º Las citadas ayudas se orientarán prioritariamente hacia las actividades en las áreas promovidas por Ayuntamientos, agrupaciones y entidades asociativas ganaderas.

4.º En cualquier caso, los programas objeto de las ayudas deberán encuadrarse en las áreas consideradas como de interés regional y que se determinan en el Anexo I.

5.º Para poder beneficiarse de las ayudas los interesados deberán presentar ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca programa que incluya:

- Actividades que se pretendían desarrollar.
- Territorio de la Región afectado por el Programa.
- Relación de explotaciones y cabezas ganadero sobre los que se prevé actuar.
- Metodología de trabajo.